

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento*¹.

El Departamento de Ciencias de la Salud es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ciencias de la Salud, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento*².

El Departamento de Ciencias de la Salud está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Anatomía y Embriología Humana, Cirugía, Fisiología, Fisioterapia, Inmunología, Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología.

Artículo 3. *Funciones del Departamento*³.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno. La asignación de las tareas docentes del profesorado se llevará a cabo con arreglo a los criterios cuyo orden de prioridad será categoría y antigüedad en la Universidad de Jaén; siempre y cuando se garantice que todo el profesorado pueda impartir teoría. Se valorará la experiencia docente del profesor/a en la asignatura y se considerarán las necesidades curriculares y de formación permanente del mismo.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.

¹ Art. 9 LOU y art. 13 EUJA.

² Art. 15.1 EUJA.

³ Se reproducen estrictamente las competencias recogidas en el Art. 14 EUJA.

- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Secciones Departamentales⁴.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, el Departamento de Ciencias de la Salud podrá solicitar, si resultara conveniente o necesario, la creación de Secciones Departamentales en aquellos Centros de la Universidad de Jaén ubicados en distintos sitios a donde se encuentra la sede del mismo. Dichas Secciones podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ciencias de la Salud se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

Artículo 6. Sede.

El Departamento de Ciencias de la Salud establece su sede en el Campus Las Lagunillas, en el edificio departamental de Ciencias Experimentales y de la Salud, de la ciudad de Jaén.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁵ y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

⁴ Art. 18 EUJA.

⁵ Art. 13 Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección primera El Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento⁶.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as y profesores/as con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento⁷.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento⁸.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno⁹. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

⁶ Art. Art. 75.2 EUJA. Para el caso específico del Departamento de Ciencias de la Salud, y en cuanto a su composición deberá estar a lo que prescribe la Disposición Adicional 12ª de LOU; la Disposición Adicional 4ª LAU y Disposición Adicional 4ª EUJA.

⁷ Art. 76 EUJA

⁸ Art. 77 EUJA

⁹ Art. 45.b) EUJA

- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.
- s) Autorizar la admisión a los Consejos de Departamento, con voz pero sin voto, de otros miembros del Departamento no pertenecientes al Consejo y que así lo soliciten.

Artículo 11. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Sección Segunda
La Junta de Dirección****Artículo 13. Composición y funciones de la Junta de Dirección.**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento como miembros natos; un representante por cada una de las Áreas del Departamento que coincidirá con el coordinador/a elegido/a por cada una de ellas y; por último, un representante del alumnado. Su elección se llevará a cabo coincidiendo con la elección de Director/a de Departamento (Artículo 40). La renovación del representante de los estudiantes se llevará a cabo cada dos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Valorar y emitir informes en asuntos relativos a la docencia, investigación y doctorado del Departamento.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

**Sección Tercera
La Junta Electoral del Departamento****Artículo 14. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.**

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento¹⁰. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección¹¹.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes¹²:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los/as titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.

¹⁰ Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

¹¹ Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

¹² Art. 8 del Reglamento Electoral.

- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquel electorado censado en la Mesa que haya emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos/as.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección Cuarta

Las Comisiones del Departamento

Artículo 15. Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre las diversas Comisiones creadas y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

3. El Consejo de Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 16. Funciones de las comisiones.

1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como aquellas otras que les fueran encomendadas por el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que les sean requeridos o que estimen convenientes.

2. La creación de comisiones no permanentes se llevará a cabo para abordar trabajos concretos. Se extinguen por la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

3. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

Artículo 17. Composición de las comisiones permanentes.

1. Las Comisiones permanentes estarán presididas por el Director/a del Departamento o miembro de la misma en el que delegue, estando compuestas por un representante de cada Área de Conocimiento y el Secretario/a.

2. La elección de sus miembros se realizará, cada dos años, por el Consejo del Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro sea elegido para más de una Comisión.

Artículo 18. Composición de las comisiones no permanentes.

Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento en el momento de su creación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera La Dirección del Departamento

Artículo 19. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento¹³.

Artículo 20. Elección.

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad¹⁴, adscrito al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento¹⁵ según lo establecido en el Reglamento Electoral.

2. Queda sin contenido.

Artículo 21. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento¹⁶.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los/as titulares de las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco¹⁷.

¹³ Art. 25 LOU y 79 EUJA.

¹⁴ Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

¹⁵ Art. 35.1 Reglamento Electoral.

¹⁶ Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

¹⁷ Art. 68.2 Reglamento Electoral.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco¹⁸.

Artículo 22. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias¹⁹:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 23. Sustitución²⁰.

En caso de ausencia, enfermedad o cese, salvo que el Consejo de Departamento establezca otra cosa, el Secretario/a asumirá las funciones del Director/a del Departamento. Su sustitución, en ausencia del Secretario/a así como en los órganos colegiados, se llevará a cabo por el profesor/a más antiguo/a y de mayor nivel en el escalafón.

Artículo 24. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Sección Segunda La Secretaría del Departamento

Artículo 25. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora²¹.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento²²:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 35 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

¹⁸ Art. 68.3 Reglamento Electoral.

¹⁹ Art. 83 EUJA.

²⁰ Art. 84.2 in fine EUJA

²¹ Art. 84.1 EUJA. Según el art. 92.4 EUJA son profesores permanentes los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato indefinido. A este respecto, y según el art. 39.1 de la Ley Andaluza de Universidades, los contratados doctores podrán ostentar el cargo de Secretario de Departamento, pero para ello deberá esperarse un período transitorio que permita la adaptación de EUJA a LAU. Véase disposición transitoria segunda.

²² Art. 84.2 EUJA.

Artículo 26. Sustitución.

En caso de ausencia o enfermedad el Director/a asumirá las funciones del Secretario/a del Departamento. Para la Junta electoral del Departamento será sustituido/a por el miembro de la Junta de Dirección, que siendo profesor/a, es el más joven, o de menor nivel en el escalafón académico.

Artículo 27. Cese.

El Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director/a que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste/a.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 28. Régimen de sesiones²³.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes al Consejo.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento se convocará por el Director o Directora, y se reunirá:
 - a) Según lo dispuesto en el Artículo 28.2. En el caso de que la solicitud de convocatoria sea llevada a cabo por la quinta parte de los miembros del Consejo, los solicitantes deberán dirigir escrito al Director/a, en el que figuren los puntos a debatir. Recibida la solicitud, el Director/a deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles. Las extraordinarias con una antelación de al menos dos días hábiles.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir 30 minutos entre ambas.
4. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

²³ Art. 78 EUJA.

Artículo 30. Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, por su Presidente/a, incluyendo, en ambos casos, si la hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 5% de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

2. El orden del día de las sesiones de los Órganos podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, y a propuesta de cualquiera de sus miembros.

3. Para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día y decisión válida de acuerdos, en su caso, será necesario la declaración de urgencia del mismo con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, debiendo estar presentes todos los miembros componentes del Órgano.

4. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría, a tenor de lo previsto en el punto anterior.

Artículo 31. Quórum.

Para iniciar una sesión de cualquier Órgano será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 32. Desarrollo de la sesión.

1. La sesión del consejo se llevará a cabo con arreglo al orden del día.

2. La sesión incluirá un apartado de ruegos y preguntas, previamente reflejado en el orden del día, donde se establecerá un turno de intervenciones, y/o debates. En cualquier caso, el establecimiento, la organización y duración de los debates, así como el régimen de intervenciones será regulado por el Director o Directora y por el Secretario o Secretaria, o quienes les sustituyan.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Los Órganos adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director/a del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

Artículo 34. Votaciones.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de votos de los miembros que componen en cada momento el Órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del Órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. En caso de presentarse a votación más de dos propuestas, se procederá a realizar votaciones sucesivas, con el fin de llegar a una votación final con sólo dos alternativas. En sucesivas votaciones, cada miembro votará una de las propuestas, eliminándose la que menos votos obtenga cada vez, hasta quedar sólo dos de las iniciales.

5. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

6. El voto será indelegable. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse, salvo por

caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

7. Sólo se podrá admitir el voto anticipado para la elección de miembros del Consejo de Departamento, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

8. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director/a del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, el Director/a podrá dirimir el empate con su voto de calidad.

Artículo 35. *Actas de las sesiones.*

1. El Secretario/a del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN
Y DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 36. *Convocatoria, orden del día y quórum.*

Se regirán por lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de este reglamento.

Artículo 37. *Desarrollo de la sesión.*

Se regirá por lo establecido en el artículo 32 de este reglamento.

Artículo 38. *Adopción de acuerdos, votaciones y actas de las sesiones.*

Se regirán por lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de este reglamento.

**TÍTULO III
DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SUS COORDINADORES**

Artículo 39. *Funcionamiento de las Áreas de Conocimiento.*

Los miembros del Departamento de Ciencias de la Salud, pertenecientes a las Áreas de conocimiento que lo integran (Artículo 2), coordinarán su funcionamiento entre sí y con el resto del Departamento a través de la figura del Coordinador/a de Área.

**CAPÍTULO I
DEL COORDINADOR DE ÁREA**

Artículo 40. *Elección del Coordinador/a de Área.*

1. Cada vez que haya cambio de Director/a, después de la elección del nuevo/a Director/a, cada una de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento elegirá, por mayoría simple, de y entre los miembros que la integran, un Coordinador/a de dicha Área de Conocimiento.

2. En caso de que ningún miembro del Área de Conocimiento se presentará a la elección de Coordinador/a de esa Área, se considerará vacante la plaza de coordinador/a de Área.

3. Cuando exista vacante, cese o pérdida de condición de Coordinador/a de Área de Conocimiento, un miembro de ésta Área puede enviar escrito al Director/a, manifestando tal circunstancia y solicitando que, en la próxima Junta de Dirección, se incorpore al orden del día del próximo Consejo la elección del nuevo/a Coordinador/a de Área.

Artículo 41. Funciones del Coordinador/a de Área.

El Coordinador/a de un Área de Conocimiento es el miembro de esa Área de Conocimiento que desempeña las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actividad del Área de Conocimiento, en el marco de las normas generales que rigen el funcionamiento del Departamento.
- b) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
- c) Presentar en la Dirección del Departamento el Plan de Organización Docente, las Memorias docente e investigadora y cuantos informes y documentos se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del Área de Conocimiento.

Artículo 42. Cese del Coordinador de Área.

1. El Coordinador/a de Área cesará por las siguientes causas:

- a) Por revocación de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Área de Conocimiento.
- b) A petición propia.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
- e) Por finalización legal de su mandato.

2. En el caso a), un miembro del Área de Conocimiento, enviará un escrito al Director/a, firmado por la mayoría absoluta que avala la revocación, y solicitando que, en la próxima Junta de Dirección, se incorpore al orden del día del siguiente Consejo de Departamento la revocación del Coordinador/a del Área y la consiguiente elección de un nuevo/a Coordinador/a. Solamente podrá haber una revocación de Coordinador/a de Área en cada curso académico.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 43. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un tercio de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas²⁴.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

²⁴ Art. 64.3.a) EUJA.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación normativa**

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ciencias de la Salud, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén del 21 de Julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.